

Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

PROCURACION GENERAL

N° 321

Resistencia 24 de mayo de 2.006.-

V I S T O

Lo dispuesto por el artículo 60, inc. e) del Reglamento Interno del Poder Judicial, y

C O N S I D E R A N D O :

Las reiteradas solicitudes de reservas de licencia compensatoria de ferias, con carácter extraordinario, presentadas por Funcionarios y empleados del Ministerio Público procurando se prorrogue el uso de las mismas, más allá de lo permitido por la reglamentación vigente (art. 60, inc. e) del R.I.P.J.) que prevé, para el caso en que razones de servicio o de otra naturaleza debidamente fundadas, impidan hacer uso de la misma en el término fijado, que las mismas deben ser usufructuadas antes del Receso de Julio de cada año; y que su utilización en forma indiscriminada altera la normal prestación del servicio de justicia.

Por ello, y de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 156 de la Constitución Provincial y arts. 12 y 13, inc. e) de la Ley 4396/97,

EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

I.- DISPONER que todo el personal del Ministerio Público a quienes se les haya reservado la licencia compensatoria de Ferias o Receso Judicial para el año inmediato siguiente, en virtud de razones de servicio u otras debidamente fundadas que le hayan impedido su uso, deberán usufructuar de las mismas de conformidad a las previsiones

del art. 60, inc. e) del R.I.P.J., esto es, antes del Receso Judicial de Julio de cada año. Sin perjuicio de ello, y atendiendo específicamente a la labor que desempeñan los Funcionarios del Ministerio Público, las referidas licencias de estos últimos, podrán ser reservadas con carácter excepcional y a criterio exclusivo y excluyente del señor Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia, no pudiendo aplazarse por dos años consecutivos, de acuerdo a la disposición legal premencionada.

II.- HACER SABER a los señores Funcionarios del Ministerio Público que deberán arbitrar los medios para la concesión de las licencias compensatorias mencionadas en el punto anterior, antes del Receso Judicial de Julio de cada año, debiéndose programar las mismas, cuando fueran solicitadas por dos o más agentes, con el objeto de no entorpecer el servicio y dar cumplimiento a la normativa vigente.

III.- Regístrese, Notifíquese para su conocimiento. Líbrense los recaudos pertinentes.


EDGARDO OMAR CANTEROS
PROCURADOR GENERAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA